
Diario Oficial

de la Unión Europea



DOCE 19/07/2016 y DOCE 20/07/2016

[Pág.2](#)

 navarra.es

BO de Navarra de 20/07/2016

[Pág.5](#)

Proyecto de Orden

Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y otras normas tributarias



[Pág.7](#)

Resolución del TEAC de interés



TEAC. Fuerza vinculante de sus resoluciones para toda la Administración tributaria, estatal o autonómica: supuestos de aplicación.

[Pág.9](#)



Consulta de interés

Normas de valoración a efectos de la aplicación del "exit tax"

[Pág.11](#)

DOCE de 19/07/2016

[Directiva \(UE\) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior](#)

Es preciso establecer normas aplicables a **todos los contribuyentes sujetos al impuesto sobre sociedades en un determinado Estado miembro**. Teniendo en cuenta que esto supondría abarcar una gama más amplia de impuestos nacionales, no es deseable ampliar el ámbito de aplicación de la presente Directiva a tipos de entidades no sujetos al impuesto sobre sociedades en un Estado miembro; esto es, en particular a las entidades transparentes. **Dichas normas deben aplicarse asimismo a los establecimientos permanentes de los contribuyentes del impuesto sobre sociedades que puedan estar situados en otro u otros Estados miembros**. Los contribuyentes del impuesto sobre sociedades pueden ser residentes a efectos fiscales en un Estado miembro o estar establecidos con arreglo a la legislación de un Estado miembro. **Los establecimientos permanentes de entidades residentes a efectos fiscales en un tercer país también deben estar cubiertos por dichas normas si están situados en uno o varios Estados miembros**.

Es necesario establecer normas contra la erosión de las bases imponibles en el mercado interior y el traslado de beneficios fuera del mismo. Para contribuir al logro de ese objetivo se necesitan normas en los siguientes ámbitos:

- limitación de la deducibilidad de los intereses,
- imposición de salida,
- norma general contra las prácticas abusivas,
- normas relativas a las sociedades extranjeras controladas y normas para hacer frente a las asimetrías híbridas.

Cuando la aplicación de dichas normas provoque una doble imposición, los contribuyentes deben poder beneficiarse de

Diario Oficial

de la Unión Europea



La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el DOUE.

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar para el 31 de diciembre de 2018, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de enero de 2019. A excepción de los impuestos de salida que los estados lo aplicarán a partir de 1 de enero de 2020.

una deducción del impuesto pagado en otro Estado miembro o en un tercer país, según el caso. **Por tanto, las normas no solo deben tener por objeto contrarrestar las prácticas de elusión fiscal, sino también evitar la creación de otros obstáculos al mercado, como, por ejemplo, la doble imposición.**

DOCE de 19/07/2016

[Directiva \(UE\) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión](#)

Esta Directiva tiene como objetivo formalizar “un planteamiento global en la Unión que integre requisitos mínimos comunes en materia de desarrollo de capacidades y planificación, intercambio de información, cooperación y requisitos comunes de seguridad para los operadores de servicios esenciales y los proveedores de servicios digitales.”

Se considera que las redes y sistemas de información “desempeñan un papel crucial en la sociedad”, por lo que “su fiabilidad y seguridad son esenciales para las actividades económicas y sociales, y en particular para el funcionamiento del mercado interior”.

Sin embargo, “La magnitud, la frecuencia y los efectos de los incidentes de seguridad se están incrementando y representan una grave amenaza para el funcionamiento de las redes y sistemas de información.”

Diario Oficial

de la Unión Europea



La Directiva 2016/1148 entrará en vigor **a los veinte días de su publicación** en el DOUE

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 9 de mayo de 2018, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Aplicarán esas medidas a partir del 10 de mayo de 2018

DOCE de 20/07/2016

[Decisión \(UE\) 2016/1177 del Consejo, de 12 de julio de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Mónaco por el que se prevén medidas equivalentes a las establecidas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo](#)

El 14 de mayo de 2013, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con el Principado de Mónaco con objeto de modificar el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Mónaco por el que se prevén medidas equivalentes a las establecidas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), a fin de adaptar dicho Acuerdo a la evolución registrada recientemente a escala mundial, y se acordó fomentar el intercambio automático de información como norma internacional.

Teniendo en cuenta las orientaciones expresadas por el Principado de Mónaco en el marco del Foro Mundial de la OCDE, el Protocolo modificativo debe aplicarse de forma provisional a partir del 1 de enero de 2017, a la espera de que concluyan los procedimientos necesarios para su celebración.

Las haciendas de la UE y Mónaco podrán:

- identificar de forma correcta e inequívoca a los contribuyentes de que se trate;
- administrar y hacer cumplir sus respectivas legislaciones tributarias en situaciones transfronterizas;
- evaluar las probabilidades de que se esté cometiendo evasión fiscal, y
- evitar investigaciones ulteriores innecesarias.

[Acceder a Nota de prensa del Parlamento Europeo](#)

Diario Oficial

de la Unión Europea



Acuerdo UE – Mónaco sobre intercambio de información

En virtud del pacto, la UE y Mónaco intercambiarán de manera automática información sobre las cuentas bancarias de sus residentes. El intercambio comenzará en 2018 con información recogida desde el 1 de enero de 2017

BO de Navarra de 20/07/2016

ORDEN FORAL 100/2016, de 7 de junio, del Consejero de Hacienda y Política Financiera por la que se aprueba el modelo 367 de "Solicitud de devolución por exención por reinversión en vivienda habitual para contribuyentes residentes en la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria", y el modelo 292 de "Solicitud de aplicación del régimen opcional para contribuyentes personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria".

Existen dos procedimientos diferenciados para aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual. El primero se da cuando la reinversión se ha producido con anterioridad a la fecha en la que se deba presentar la autoliquidación del impuesto correspondiente a la ganancia patrimonial, modelo de declaración 210, y consiste en consignar esta exención en dicha declaración. **El segundo, aplicable al resto de supuestos, consiste en la presentación de una solicitud de devolución de la deuda tributaria ingresada correspondiente a la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de la vivienda habitual.**

Este segundo procedimiento es el que se encuentra desarrollado en la disposición adicional segunda del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, incorporada al mismo mediante Real Decreto 633/2015, de 10 de julio.

Según esta disposición, el contribuyente no residente que pueda beneficiarse de la exención y que, sin embargo, haya ingresado la deuda tributaria correspondiente, podrá solicitar la devolución total o parcial de la deuda tributaria ingresada mediante la presentación de una solicitud de devolución ante la Administración tributaria en cuyo ámbito territorial se encuentre ubicado el inmueble. La solicitud se deberá presentar en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de la adquisición de la nueva vivienda habitual y junto a la



El modelo 367 se presentará en cualquiera de las oficinas del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de la adquisición de la vivienda habitual, y deberá adjuntarse a la misma la documentación que acredite que la transmisión de la vivienda habitual en territorio español, y la posterior adquisición de la nueva vivienda habitual, han tenido lugar.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

misma se deberá aportar la documentación que acredite que la transmisión de la vivienda habitual en territorio español, y la posterior adquisición de la nueva vivienda habitual, han tenido lugar.


Cuando el inmueble se encuentre ubicado en territorio navarro la mencionada solicitud se realizará según el modelo y la forma de presentación que determine el órgano competente de la Comunidad Foral, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas por el artículo 28 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición transitoria única. Plazo de presentación del modelo 367 cuando el plazo general ya ha transcurrido en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden Foral.

En el caso de que ya haya transcurrido el plazo de presentación de la “Solicitud de devolución por exención por reinversión en vivienda habitual para contribuyentes residentes en la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria” señalado en el artículo 3, el plazo de presentación se contará a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden Foral.

Proyecto de Orden

Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y otras normas tributarias

- [Proyecto de Orden](#)  (207 KB)
- [Anexo. Modelo 117](#)  (74 KB)

La Ley 26/2014, de 27 de noviembre, introduce importantes modificaciones en la determinación de la cuota tributaria del IRPF.

A partir del año 2016 es necesario introducir determinadas modificaciones en la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba:

Modelo 190:

- En relación con la **reducción de los rendimientos íntegros del trabajo a aplicar por aquellos contribuyentes desempleados inscritos en una oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio**, la disposición transitoria sexta de dicha norma introdujo un período transitorio, aplicable únicamente en el ejercicio 2015. **Dado que dicho régimen transitorio resultó únicamente aplicable respecto del ejercicio 2015, resulta procedente suprimir dicha posibilidad a partir de 1 de enero de 2016.**
- Respecto a los **trabajadores autónomos**, se redujo de forma generalizada a partir del pasado 11 de julio de 2015 el tipo de retención, que queda fijado, cualquiera que sea el nivel de sus ingresos, en un 15% a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley. Al mismo tiempo, a partir de dicha fecha, se rebaja al 7% el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable durante los tres primeros años de inicio de la actividad profesional. **Ello hace necesario redefinir, a partir del ejercicio 2016, las subclaves de la clave G, correspondientes a los rendimientos de actividades profesionales.**

Nuevos Modelos

190 –

Declaración anual de Retenciones

117 –

Retenciones ganancias IIC y derechos de suscripción

y 390 –

Declaración resumen anual del IVA

- Con la finalidad de mejorar la calidad de los borradores de declaración del Impuesto, en aquellos casos en que el **trabajador percibe rendimientos en concepto de incapacidad laboral temporal**, se considera conveniente reorganizar el contenido de las subclaves contenidas dentro de las claves A y B, para facilitar la cumplimentación de los datos adicionales correspondientes a los rendimientos que se satisfagan al trabajador por este concepto de incapacidad laboral temporal, tanto cuando éstos sean satisfechos directamente por la Seguridad Social o las entidades colaboradoras con la Seguridad Social, como cuando dichas prestaciones son directamente abonadas por el empleador.

Modelo 117:

- ❗ La nueva redacción dada al artículo 37.1.a) de la LIRPF conlleva la modificación **del régimen fiscal derivado de la venta de derechos de suscripción derivado de valores negociados** en algún mercado oficial definidos en la Directiva 2004/39/CE homogenizando su tratamiento con los valores no negociados en dichos mercados. Así, el importe obtenido en la transmisión genera una ganancia patrimonial para el contribuyente en el período impositivo en que se produzca la citada transmisión, sin que se difiera fiscalmente el mismo como venía ocurriendo con la redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2016. Por su parte, se establece por la mencionada Ley 26/2014, de 27 de noviembre **una nueva obligación de retención (19%) para estas ganancias patrimoniales a partir de 2017** en la nueva redacción dada al artículo 101.6 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

Modelo 390:

- ❗ se precisa que **la exoneración no tiene carácter opcional** de modo que los sujetos pasivos incluidos en los colectivos delimitados en este artículo deberán cumplimentar el apartado específico reservado a los sujetos pasivos exonerados de la Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido que se requiere en la autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al último periodo de liquidación del ejercicio. Este cambio será de aplicación, por primera vez, para la presentación de las declaraciones-resúmenes correspondientes a 2016.

Resolución del TEAC de interés

Tribunal Económico Administrativo Central. Fuerza vinculante de sus resoluciones para toda la Administración tributaria, estatal o autonómica: supuestos de aplicación.

[Resolución del TEAC de 05/07/2016](#)

Criterio:

Son tres los supuestos en los que la Ley General Tributaria atribuye a los criterios del Tribunal Central fuerza vinculante para toda la Administración tributaria, estatal o autonómica:

A) Las **resoluciones que dicte el Tribunal Central** resolviendo los recursos extraordinarios de alzada para la unificación de criterio regulados en el art. 242 de la LGT.

B) Las **resoluciones que dicte el Tribunal Central resolviendo los novedosos procedimientos de adopción de resoluciones en unificación de criterio** a las que se refiere el párrafo segundo del art. 229.1. letra d) de la LGT, recientemente modificado por la Ley 34/2015.

C) Otra manifestación más de esa labor unificadora legalmente atribuida, y en aras de la seguridad jurídica y de la unicidad de criterio en el ámbito de la Administración, evitando aplicar a los obligados tributarios criterios distintos en función del órgano administrativo con el que se relacionen o incluso del ámbito territorial donde se halle enclavado su domicilio fiscal, es la doctrina reiterada del TEAC, según prevé el actual art. 239.8 (apartado 7 hasta la reforma de la Ley 34/2015).

En este sentido, y para que exista doctrina reiterada, será necesario que existan dos o más resoluciones que apliquen un mismo criterio, resolución o resoluciones anteriores cuya existencia se indicará en la resolución o resoluciones posteriores, a efectos de que por todos se pueda entender que es doctrina reiterada, cumpliendo así con esta cita expresa con el mandato de la Ley contenido en el art. 239.8 de que el Tribunal Central recoja de forma expresa que se trata de doctrina reiterada.

Las contestaciones a las consultas de la Dirección General de Tributos no son vinculantes para los Tribunales Económico-Administrativos. Así está previsto expresamente en el art. 89.1 párrafo tercero de la LGT, y **encuentra su sentido en la**



Las contestaciones a las consultas de la Dirección General de Tributos no son vinculantes para los Tribunales Económico-Administrativos

separación entre las funciones y, por ende, entre los órganos de aplicación de los tributos y los órganos encargados de la revisión de los actos resultantes de dicha aplicación. De no ser así, carecería de sentido la función revisora dentro de la vía administrativa, impidiendo a los obligados tributarios el ejercicio efectivo en dicha vía de su derecho de defensa, que no tendría posibilidad alguna de prosperar. El legislador, con la modificación parcial de la LGT llevada a cabo por la Ley 34/2015, reconoce expresamente, en el invocado art. 229.1, lo que él mismo denomina “la labor unificadora de criterio”, en el ámbito administrativo claro está, del Tribunal Central.

Unificación de criterio.

Consulta de interés

Normas de valoración a efectos de la aplicación del "exit tax"

[Consulta V2282-16 de 24 de mayo](#)

El consultante **posee participaciones superiores al 25% en tres sociedades** que se dedican a la misma actividad. Manifiesta que a efectos fiscales están consideradas empresas independientes y que si aplica los métodos de valoración previstos por la ley para el "exit tax", **la suma de las tres está por debajo de 4 millones de euros y ninguna sociedad supera el millón de euros.**

Por tanto, la aplicación de dicho precepto se encuentra ligada a la titularidad de un patrimonio mobiliario de cierto importe. Así, según el apartado 1 del artículo 95 bis, debe concurrir la circunstancia prevista en la letra a), esto es, que el valor de mercado de las acciones o participaciones (valor de mercado a que se refiere el apartado 3 del propio artículo) **exceda, conjuntamente, de 4.000.000 de euros.** De no concurrir dicha circunstancia, lo dispuesto en el artículo 95 bis únicamente se aplicará en relación con las acciones o participaciones a que se refiere la letra b), es decir, **aquellas que representan un porcentaje de participación en la entidad superior al 25 por ciento, siempre que el valor de mercado de las mismas a que se refiere el apartado 3 exceda de 1.000.000 euros.**

En consecuencia, en el caso planteado, en el que el consultante posee participaciones en tres sociedades, si, como manifiesta, su valoración no supera el límite conjunto de 4.000.000 de euros, deberá tener en cuenta (dado que el porcentaje de participación en las tres es superior al 25%), **a efectos de determinar si excede del límite de 1.000.000 de euros, el valor de las participaciones que posee en cada una de las tres sociedades** (según el apartado 3 del artículo 95 bis, valor de mercado de las acciones o participaciones en la fecha de devengo del último período impositivo que deba declarar por IRPF determinado según las reglas que establece), de forma que, si dicho valor, tal y como afirma, no supera el millón de euros, no le resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 95 bis de la LIRPF.



Exit Tax:

Las circunstancias que deben concurrir son:

- **el valor de mercado de las acciones o participaciones a que se refiere el apartado 3 de este artículo exceda, conjuntamente, de 4.000.000 de euros;**
- **el porcentaje de participación en la entidad sea superior al 25 por ciento, siempre que el valor de mercado de las acciones o participaciones en la citada entidad a que se refiere el apartado 3 de este artículo exceda de 1.000.000 de euros**